

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Botswana, High Court

Naciones Unidas (Deutsche Welle):

- **La CIJ ordena medidas cautelares para proteger a los rohinyás en Myanmar.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ordenó este jueves a Myanmar (antigua Birmania) la aplicación de medidas cautelares para proteger a la minoría musulmana rohinyá de un supuesto genocidio. El alto tribunal de la ONU decidió este jueves, por unanimidad, obligar a Myanmar a tomar "todas las medidas a su alcance" para prevenir crímenes contra los rohinyás en su territorio, como el asesinato de sus miembros. El Ejército de Myanmar también deberá evitar otros delitos que puedan cometerse contra la minoría musulmana, como que sus miembros sean víctimas de "daños mentales o corporales" o la imposición de medidas "que prevengan el nacimiento" de rohinyás. Asimismo, tanto el Ejército de Myanmar como "grupos armados irregulares" no podrán cometer actos que supongan la comisión del delito de genocidio o de intento de genocidio. Las medidas "deberán ser efectivas", dijo el presidente de la CIJ Abdulqawi Ahmed Yusuf, que leyó la decisión, y las autoridades de Myanmar tendrán que "preservar las evidencias relacionadas con las alegaciones" de genocidio, las cuales se estudiarán cuando se juzgue el fondo del caso. Por último, los magistrados exigieron al país asiático que entregue dentro de cuatro meses un informe al tribunal con las medidas tomadas para cumplir con la orden dada a conocer este jueves. Una vez entregado ese primer informe, Myanmar deberá entregar otro cada seis meses con un seguimiento del cumplimiento de esas medidas hasta que los jueces se pronuncien sobre el fondo del caso. El alto tribunal de la ONU se alineó de esta manera de forma casi total con la posición del país denunciante, Gambia, que presentó sus alegaciones basándose en un informe de la ONU que alertó de elementos en la actuación del Ejército de Myanmar desde agosto de 2017 que podrían definirse como un "intento de genocidio". Myanmar dijo en su defensa que las operaciones de sus fuerzas militares formaban parte de una lucha contra grupos armados que atacaron comisarías de policía. La premio Nobel de la Paz y líder de facto de Myanmar, Aung San Suu Kyi, acudió a La Haya el pasado diciembre para defender al Ejército y aseguró que el sistema de justicia militar de su país procesará a los sospechosos de los abusos.

OEA (Corte IDH):

- **133 Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** La Corte Interamericana celebrará entre el 27 de enero al 7 de febrero de 2020 su 133 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. **I. Audiencias Públicas.** La Corte llevará a cabo las siguientes

audiencias públicas: **a) Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador.** El presente caso se relaciona con la alegada violencia sexual sufrida por la niña Paola del Rosario Guzmán Albarracín y su posterior suicidio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que la presunta víctima habría sufrido violencia sexual por parte del Vicerrector y el médico del colegio al que asistía, ambos funcionarios públicos, y que habría existido un nexo causal entre ello y su decisión de quitarse la vida. La Comisión entendió que el Estado, además de presuntamente vulnerar el deber de respetar los derechos humanos, habría incumplido su obligación de garantía en su componente de prevención, ya que presuntamente no existían “herramientas preventivas y de detección temprana” aptas para situaciones como las que se habrían presentado en el caso. La Comisión concluyó también que la alegada situación de impunidad del caso habría obedecido a la presunta falta de debida diligencia por parte de las autoridades. La audiencia pública se desarrollará el día martes 28 de enero de las 09.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas. **b) Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile.** El presente caso se refiere a alegadas violaciones de derechos humanos en el marco del proceso disciplinario que habría culminado con una sanción de censura, después reducida a amonestación privada, en contra del Juez Daniel Urrutia Laubreaux presuntamente por remitir un trabajo académico a la Corte Suprema de Justicia, criticando sus actuaciones durante el régimen militar chileno. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que el Estado habría violado los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa porque, según manifestó, la presunta víctima no fue notificada de que se le había iniciado un proceso disciplinario, las razones del mismo o las causales que pudo haber infringido con su conducta. Asimismo, la Comisión alegó que el Estado habría violado el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial y el derecho a la protección judicial, debido a que luego de que la presunta víctima remitió el trabajo académico a la Corte Suprema, dicha Corte lo devolvió a la presunta víctima del caso, indicándole que el informe contenía apreciaciones inadecuadas e inaceptables, y fue la misma Corte Suprema la que revisó en segunda instancia la sanción que se impuso a la presunta víctima, lo cual implicaría que ya tenía una posición tomada sobre los hechos. La audiencia pública se desarrollará el día jueves 30 de enero de las 15.00 a las 18.00 horas. **c) Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus Vs. Brasil.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la alegada violación del derecho a la vida de 64 personas y a la integridad personal de 6 individuos, como consecuencia de la explosión de una fábrica de fuegos el 11 de diciembre de 1998, de las cuales 22 eran niños y niñas. Según la Comisión Interamericana de Derechos el Estado sabía que en la fábrica se realizaban actividades industriales peligrosas y, por ello, debía inspeccionar y fiscalizar y que, por lo tanto, debía conocer que en la fábrica existía presuntamente trabajo infantil y que supuestamente se estaban cometiendo graves irregularidades que implicaban un alto riesgo e inminente peligro para la vida, integridad personal y salud de todos trabajadores. Igualmente, el caso se relaciona con la alegada violación de los derechos al trabajo y al principio de igualdad y no discriminación, tomando en cuenta que presuntamente la fabricación de fuegos artificiales era para el momento de los hechos la principal, e incluso aparentemente la única opción laboral para los habitantes del municipio, quienes se presume que dada su situación de pobreza, no tenían otra alternativa que aceptar un trabajo de alto riesgo, con baja paga y sin medidas de seguridad adecuadas. De igual manera, se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, tomando en cuenta que a través de los procesos civiles, penales y laborales el Estado aparentemente no habría garantizado el acceso a la justicia, la determinación de la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables, ni la reparación de las consecuencias. La audiencia pública se desarrollará el día viernes 31 de enero de las 09.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas. **d) Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua.** El caso se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial de Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano, Patricio Roche Azaña, el 14 de abril de 1996, como consecuencia de disparos proferidos por miembros de la policía contra el vehículo en el que se transportaban y por medio del cual pasaron dos controles migratorios, alegadamente sin atender la voz de alto. La Comisión Interamericana determinó que el uso de la fuerza letal fue arbitrario, por lo que se violó el derecho a la vida e integridad personal de las presuntas víctimas. Asimismo, el caso se relaciona con la presunta violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial. Específicamente, la Comisión determinó tales violaciones por (i) la falta de motivación del veredicto por jurado mediante el cual se declaró la inocencia de los agentes estatales que profirieron los disparos, (ii) por la imposibilidad legal de apelar dicho veredicto, así como (iii) por la alegada falta de participación de Patricio Roche Azaña en los procesos. La audiencia pública se desarrollará el día martes 4 de febrero de las 09.00 a las 13.00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas. **e) Caso Spoltore Vs. Argentina.** De acuerdo a la Comisión, el caso se relaciona con la alegada demora y denegación de justicia de Victorio Spoltore en el contexto de un proceso laboral derivado de la demanda por indemnización emergente de enfermedad profesional contra la empresa Cacique Camping S.A, que se tramitó ante el Tribunal del Trabajo N° 3. Dicho proceso inició el 30 de junio de 1988 y culminó el 16 de agosto de 2000 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó los recursos interpuestos por el señor

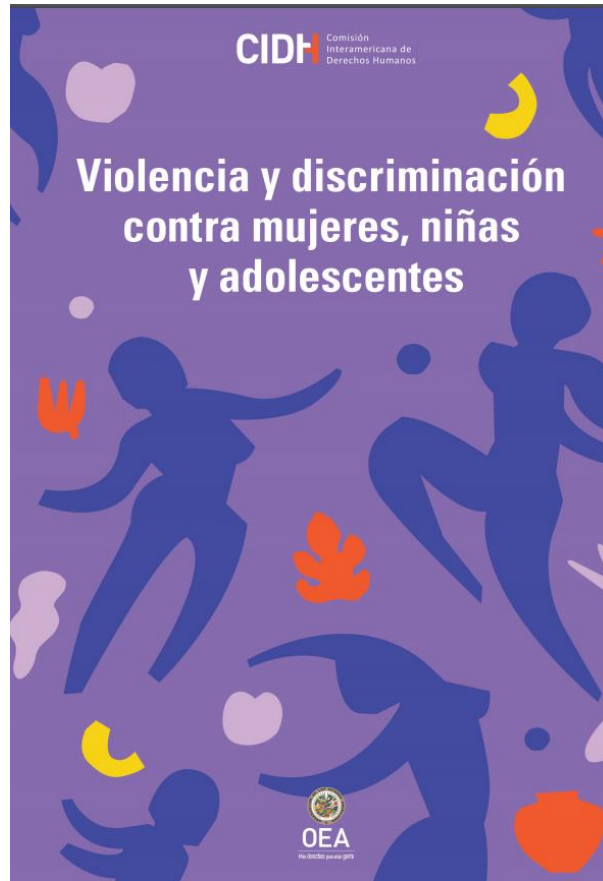
Spoltore contra la sentencia de primera instancia que también rechazó su pretensión indemnizatoria. La Comisión informó que el proceso tuvo una duración de 12 años, 1 mes y 16 días. Por ello, concluyó que el plazo de más de 12 años que tardó el reclamo judicial de indemnización interpuesto por la presunta víctima en el ámbito laboral, no fue debidamente justificado por el Estado y, por lo tanto, fue excesivo y violatorio de la garantía de plazo razonable. Asimismo, la Comisión alegó que dicho proceso no constituyó un recurso efectivo para que el señor Spoltore pudiera efectuar un reclamo sobre lo que consideró era su derecho conforme a la legislación interna. La audiencia pública se desarrollará el día miércoles 5 de febrero de las 09.00 a las 13.00 horas. **f) Caso Petro Urrego Vs. Colombia.** El caso se relaciona con alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Gustavo Francisco Petro Urrego como Alcalde de Bogotá, Colombia. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de diciembre de 2013 el Procurador General de la Nación impuso las sanciones de destitución e inhabilitación general por el término de quince años al señor Petro. La Comisión concluyó que dichas sanciones habrían violado sus derechos políticos pues, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambas sanciones debieron imponerse por una autoridad judicial penal mediante condena en firme. En este sentido, la Comisión señaló que la imposición de sanciones de este tipo por vía administrativa podría afectar el juego democrático, toda vez que, en principio, es al electorado al que le corresponde determinar la idoneidad de los candidatos mediante el ejercicio del sufragio pasivo. La audiencia pública se desarrollará el día jueves 6 de febrero de las 09.00 a las 13.00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas. **II. Sentencias:** La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos. Las deliberaciones son privadas. **a) Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador.** El 29 de marzo de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria de Ramón Rosendo Carranza Alarcón en noviembre de 1994 por parte de agentes públicos, así como con el supuesto plazo irrazonable de la detención preventiva que sufrió en el marco de una investigación y proceso penal por el delito de asesinato. La Comisión dio por establecido que el señor Carranza Alarcón estuvo privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998 cuando fue condenado mediante sentencia que quedó en firme. La Comisión consideró que la motivación de las decisiones que impusieron la detención preventiva al señor Carranza se basó esencialmente en los elementos que apuntan a su responsabilidad. En ese sentido, la Comisión concluyó que, tanto la norma aplicable como las decisiones emitidas con base en la misma, resultaron arbitrarias y, por lo tanto, incompatibles con la Convención Americana. En cuanto a la duración de la detención preventiva del señor Carranza, la Comisión consideró que el período de más de cuatro años excedió los criterios de razonabilidad. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano habría violado el derecho del señor Carranza a ser juzgado en un plazo razonable pues la duración del proceso penal fue de cinco años y cuatro meses. **b) Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador.** El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria del señor Mario Montesinos Mejía por parte de agentes policiales en 1992, los presuntos actos de tortura en su contra, así como la alegada falta de garantías judiciales en los procesos penales que se le siguieron. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que su detención se habría realizado sin boleta de detención y sin que se encontraría en una situación de flagrancia conforme a la legislación interna; que su detención preventiva por al menos, seis años, se habría extendido de manera irrazonable sin justificación convencional alguna; y que el habeas corpus, tal como estaba regulado al momento de los hechos en Ecuador, no cumpliría con los requerimientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, en el caso concreto, aunque el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró procedente el recurso, el mismo no habría sido cumplido por las autoridades penitenciarias por un largo período de tiempo. **c) Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada violación del derecho a la propiedad en perjuicio de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat debido a la alegada carencia de acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado habría incurrido en una violación al derecho a la propiedad, por cuanto presuntamente se abstuvo de materializar los derechos legalmente reconocidos a dichas Comunidades. Sobre este punto, la Comisión alegó que el Estado habría frustrado la confianza legítima que las actuaciones de las autoridades provinciales generaron en las comunidades indígenas de acceder a un título común de propiedad territorial. Igualmente, concluyó que se habría producido una violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial debido a la inexistencia de un procedimiento efectivo para acceder a la propiedad del territorio ancestral, así como a las variaciones sucesivas en el procedimiento administrativo aplicable a la reclamación territorial indígena, en no menos de seis ocasiones. El caso se relaciona también con el presunto desconocimiento de los derechos a la propiedad, al acceso a la información y al derecho a participar en los asuntos susceptibles de afectarles, todo ello en perjuicio de las comunidades indígenas. **III. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de las medidas provisionales que se encuentran

bajo su conocimiento, así como tramitación de casos, medidas provisionales, opiniones consultivas. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. **IV. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2020 y toma de posesión de la Nueva Directiva.** El día lunes 3 de febrero se realizará la Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2020 y la toma de posesión de la nueva Directiva de la Corte IDH, integrada por la Jueza Elizabeth Odio Benito como Presidenta y el Juez Patricio Pazmiño Freire como Vicepresidente. Durante este evento se realizará la Conferencia Magistral “Derechos Humanos y Cambio Climático” a cargo de la Honorable Sra. Christiana Figueres Olsen, Exsecretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. *** La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

OEA (CIDH):

- **CIDH publica informe temático sobre situación de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y en el Caribe.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el informe “[Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#)”. Este informe es uno de los principales resultados del proyecto “Erradicación de la Violencia y de la Discriminación contra mujeres y niñas en América Latina y en el Caribe”, llevado a cabo por la CIDH gracias al valioso apoyo del Gobierno de Canadá. El informe fue lanzado en la sede de la OEA, el 10 de diciembre, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos y de los 16 días de activismo contra la violencia de género. Dado el contexto de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en la región, la Comisión las ha identificado como personas en situación particular de discriminación y, en consecuencia, ha priorizado sus líneas de trabajo para promover y garantizar sus derechos fundamentales. Con base en lo anterior, la CIDH ha mantenido un rol esencial en el desarrollo de estándares legales para la protección y la defensa de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, a la vez ha formulado recomendaciones para identificar y superar la discriminación estructural y las formas intersecciones de discriminación que les afectan específicamente. En el marco de su mandato, la Comisión Interamericana ha acompañado también a los Estados miembros de la OEA en sus esfuerzos concretos para cumplir con las decisiones y las recomendaciones de los órganos interamericanos de derechos humanos, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Para la preparación del informe “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”, la Comisión se basó en la información recibida a través de sus distintos mecanismos de monitoreo, incluyendo visitas de trabajo, visitas in loco, audiencias públicas y solicitudes de información a los Estados y también, de informaciones relacionadas con el sistema de peticiones, casos y de medidas cautelares. Asimismo, en el marco de la elaboración del presente informe, la CIDH realizó dos reuniones de con personas expertas en la materia; recibió información de parte de 12 Estados y de 20 organizaciones de la sociedad civil en respuesta a un cuestionario de consulta; y también, analizó las más de 800 recomendaciones formuladas en los informes temáticos publicados por la Comisión en los últimos 10 años. Como resultado de la información abalizada, la Comisión presenta en este informe una serie de iniciativas positivas encaminadas por los Estados de América Latina y del Caribe para el avance en la promoción y garantía de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. Así, el informe incluye un listado no exhaustivo de buenas prácticas, en particular de leyes, políticas públicas y decisiones de justicia, que representan ejemplos de avances concretos para enfrentar la violencia y de la discriminación. Al respecto, la CIDH reitera su llamado a los Estados a continuar sus esfuerzos en la materia y consolidar los avances logrados. Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, la Comisión identificó la persistencia de numerosos desafíos en el abordaje de la violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas. Uno de los hallazgos principales del informe, se relaciona con la persistente invisibilidad de las necesidades específicas de las niñas. Ellas permanecen bajo la categoría general y sin edad de "mujeres", que no considera las necesidades especiales de protección requeridas por su condición de personas en crecimiento; y, también permanecen invisibilizadas en la categoría "niñez", que no tiene en cuenta su género. Analizando en profundidad la violencia y la discriminación contra las niñas, la Comisión identificó la prevalencia de diversas formas de violencia y discriminación específicas, tales como matrimonio infantil y uniones de hecho; embarazos precoces y resultantes de la violencia sexual; trabajo infantil, explotación laboral y trata de personas; y violencia en el campo de las nuevas tecnologías. Asimismo, la Comisión identificó profundos desafíos que persisten para la eliminación de los factores estructurales de discriminación contra las mujeres y las niñas, como el sexismo, el machismo y la prevalencia de estereotipos de género profundamente arraigados en el tejido social de la región, resultando en elevados

niveles de tolerancia hacia la violencia contra las mujeres. En este informe, la CIDH advierte que, la violencia y la discriminación no afectan a todas las mujeres por igual: las mujeres afro-descendientes, indígenas y lesbianas, bisexuales, trans e intersex (LBTI) sufren violencia y discriminación en una base doble e incluso triple, además de su género. Más específicamente, la Comisión observa la prevalencia de leyes discriminatorias contra mujeres y niñas en la región; el aumento de tendencias y discursos contra los derechos de las mujeres; la violencia y la discriminación contra las mujeres que desafían los estereotipos de género como periodistas, defensoras de derechos humanos y mujeres con compromisos políticos; así como los múltiples desafíos que continúan socavando el acceso a la justicia para mujeres y niñas, víctimas de violencia. En este informe, la Comisión también analiza patrones de violencia que afectan especialmente a las mujeres y las niñas, tales como la prevalencia de asesinatos por motivos de género y la profunda brecha entre el desarrollo de marcos regulatorios y tipos penales con su aplicación específica; las preocupantes cifras de casos de desapariciones de mujeres y niñas, y las fallas en investigarlas adecuadamente; así como los elevados niveles de violencia sexual y las fallas para prevenirla, investigarla y ofrecer atención médica adecuada a las víctimas. Asimismo, el informe aborda deficiencias en el abordaje de ciertas formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, inadecuada o incompletamente tratadas por los Estados, lo cual se expresa por el menor grado de desarrollo de estándares, de políticas públicas y la ausencia de análisis en profundidad. Entre estas formas de violencia se encuentran: la violencia obstétrica, una práctica común en toda la región que resulta de una relación asimétrica entre el personal de salud y las mujeres; los efectos de la criminalización total del aborto sobre los derechos de las mujeres y adolescentes; así como el impacto del crimen organizado en los derechos de las mujeres, entre otros. El informe “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe” se relaciona con la persistente invisibilidad de las necesidades específicas de las niñas y culmina con una serie de recomendaciones para acompañar a los Estados en el abordaje de estos desafíos e incluye, igualmente dos anexos. El [primer anexo contiene una Compilación de principales estándares y recomendaciones de la CIDH en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). El [segundo anexo se relaciona con los impactos y desafíos en casos de violencia y discriminación contra las mujeres](#). “A la luz de los hallazgos presentados en este informe, la Comisión aborda de manera específica formas de violencia y discriminación que han de ser debidamente abordados por los Estados latinoamericanos y caribeños para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas y adolescentes. Esperamos que este análisis sea de utilidad para enfrentar problemáticas invisibilizadas o normalizadas y erradicar definitivamente todas las formas de violencia y discriminación” afirmó la Comisionada Margarete May Macaulay, Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH. Por su parte, la Presidenta de la CIDH y Relatora sobre los Derechos de la Niñez, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño agradeció el apoyo del Gobierno de Canadá en la realización del proyecto que permitió la preparación de este informe temático. “Es esencial que los Estados reflexionen sobre el contexto particular de vulnerabilidad que enfrentan a las niñas y adolescentes en las Américas, no solamente por su condición de mujeres, sino también como personas en proceso de desarrollo. Confiamos en que este informe sirva como llamado a los Estados para continuar avanzando en la protección y garantía de los derechos de todas las mujeres y niñas”, concluyó la Presidenta. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Argentina (Diario Judicial):

- **Luego de que la Suprema Corte de Mendoza dispusiera que el término "pornografía infantil" deje de ser utilizado en su ámbito judicial, reemplazando el término por "material de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes" (MASNNA), varias jurisdicciones se sumaron a la iniciativa.** En noviembre de 2019, Alto Cuerpo de la provincia de Mendoza dispuso que la terminología "pornografía infantil" no siga siendo utilizada en el ámbito del poder judicial, y sea reemplazada por los términos "material de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes" (MASNNA) y "material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes" (MESNNA). Fue mediante una acordada en la que se consideró que el uso del término pornografía infantil "revictimiza a niñas, niños y adolescentes sometidos a este delito, no teniendo en cuenta que la comunicación escrita y verbal es de vital importancia en los esfuerzos por respetar, proteger y poner en práctica los derechos de esta población vulnerable". De esta forma, se suman Tribunales decididos a dejar atrás el término. Cabe recordar el caso del ex pediatra Ricardo Russo, del Hospital Garrahan, quien fue condenado a la pena de diez años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer la medicina por considerarlo autor penalmente responsable del delito continuado de facilitación de representaciones de menores de trece años dedicados a actividades sexuales explícitas, y representaciones de las partes genitales de menores de trece años con fines predominantemente sexuales, en concurso ideal con tentativa acabada de distribución de ese material. Al dictar la sentencia, el juez Gonzalo Rúa recordó que había que dejar atrás el término "pornografía infantil" y referirse a los delitos investigados como imágenes de abuso sexual infantil. Del mismo modo, la responsable del Área de NCMEC del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de CABA, Ariela Boruchowicz, en oportunidad de disertar en la Justicia de Corrientes alertó que "El número de reportes de Masnna o de Messna es alarmante en todo el país", dejando en claro que el término "pornografía infantil" que implica un consentimiento de las personas que participan tanto en la filmación, como en la autorización para que aquella sea difundida, "no puede ser tenido en cuenta", tal como advirtieron en Mendoza. Además, los magistrados afirmaron que las fuerzas del orden han tendido a considerar en los últimos tiempos a la "pornografía infantil" como una forma de evidencia forense de abuso sexual de los menores. Los jueces Jorge Nanclares (Presidente), Dalmiro Cueli, y Mario Adaro citaron que en 2016 se publicó la "Guía de Luxemburgo" que fue elaborada por 18 organizaciones internacionales que trabajan en la

protección de niñas, niños y adolescentes. La misma establece que "la denominada pornografía infantil involucra a niños, niñas y adolescentes que no pueden y ni darían consentimiento a los actos sexuales a los que están siendo sometidos" y que son "víctimas de delitos sexuales". Además, los magistrados afirmaron que las fuerzas del orden han tendido a considerar en los últimos tiempos a la "pornografía infantil" como una forma de evidencia forense de abuso sexual de los menores. En ese orden la Suprema Corte de Mendoza sostuvo que Argentina es miembro de Interpol, y que por su capacidad de investigación transfronteriza es un ente mundialmente reconocido en la lucha contra los delitos vinculados con el abuso y/o explotación sexual de menores y del material que circula por internet relacionado con dicha actividad criminal. "Nuestro país mediante Ley 27.411 aprobó la adhesión al Convención sobre Cibercriminación del Consejo de Europa, en el que se destaca la necesidad de llevar a cabo con prioridad una política penal común destinada a prevenir el delito en el ciberespacio y en particular de hacerlo mediante la adopción de una legislación apropiada" sostuvo el Tribunal.

Brasil (Sputnik):

- **Supremo Tribunal Federal suspende la figura del juez de garantías creada por el Congreso.** El presidente en funciones del Tribunal Supremo Federal de Brasil, Luiz Fux, suspendió por tiempo indeterminado la figura del juez de garantías que el Congreso Nacional había creado en una ley con el objetivo de que los juicios fueran más imparciales, informaron medios locales. En su decisión, Fux dice que esta nueva legislación está "apartada de la realidad fáctica", porque ponerla en práctica supondría "un riesgo de que la operación de la justicia criminal brasileña entrara en colapso", en referencia a la falta de medios en muchas regiones de Brasil para incorporar más jueces, según recoge el diario O Globo. La ley que aprobó el Congreso en diciembre preveía que el nuevo juez de garantías siguiera todo el proceso de instrucción de los casos, cuando se necesitan autorizaciones para realizar prisiones preventivas, acceder a cuentas bancarias, hacer pinchazos telefónicos, etc. Después de esa fase inicial, el proceso pasaría a manos de otro juez, quien absolvería o condenaría a los acusados (hoy en día el juez que lleva el proceso es el mismo que el que dicta la sentencia). La semana pasada, el presidente de la corte, Antonio Dias Toffoli (Fux lo sustituye en su periodo vacacional) había dado un plazo de seis meses para que la norma entrara en vigor, pero ahora ya no hay plazo, lo que en la práctica supone enterrar esta figura. La figura del juez de garantías fue un añadido que los parlamentarios del Congreso Nacional colocaron en el proyecto de ley conocido como "paquete anticrimen", ideado por el exjuez y actual ministro de Justicia del Gobierno de Jair Bolsonaro, Sérgio Moro. A nivel político, la figura del juez de garantías se interpretó como una advertencia de la clase política del Congreso a Moro. El exjuez había visto su imparcialidad muy cuestionada por algunos sectores por la forma en que llevó los casos anticorrupción de la Operación Lava Jato, principalmente los relacionados con el expresidente Luiz Inácio Lula da Silva (2003-2011). Moro se había mostrado contrario a la incorporación de este nuevo tipo de magistrado, y celebró en Twitter la decisión de Fux de anular la medida.

Com a devida vênia aos que militam em favor desse raciocínio, entendo que essa visão desconsidera que a criação do juiz das garantias não apenas reforma, mas refunda o processo penal brasileiro e altera direta e estruturalmente o funcionamento de qualquer unidade judiciária criminal do país. Nesse ponto, os dispositivos questionados têm natureza materialmente híbrida, sendo simultaneamente norma geral processual e norma de organização judiciária, a reclamar a restrição do artigo 96 da Constituição.

<https://www.conjur.com.br/dl/fux-liminar-juiz-garantias-aterferendo.pdf>

Estados Unidos (Univisión/AP):

- **Así fue la primera jornada de presentación de los argumentos de los administradores demócratas.** Los administradores demócratas presentaron este miércoles ante el pleno del Senado durante más de 8

horas sus argumentos en contra del presidente Donald Trump por los dos cargos de los que se le acusa en este juicio político: abuso de poder y obstrucción al Congreso en la investigación sobre el supuesto retiro de ayuda militar a Ucrania por parte de la Casa Blanca para presionar a ese país a investigar al vicepresidente Joe Biden, un posible rival político en las elecciones de noviembre, y su hijo Hunter. El líder de los administradores del juicio político, el representante Adam Schiff, fue el encargado de abrir las argumentaciones con un discurso de 2 horas y media: "El presidente fue una pieza clave en el esquema de Ucrania y todos estaban al tanto", dijo Schiff, quien destacó que lo que suceda en este proceso creará un precedente para otros mandatarios. "Si esta conducta no es digna de destitución, nada lo es", advirtió. Después hablaron el resto de administradores del proceso, Jerry Nadler, Zoe Lofgren, Hakeem Jeffries, Val Demings, Jason Crow y Sylvia Garcia, quienes presentaron cartas, documentos, mensajes de texto y videos para demostrar que Trump cometió abuso de poder y lideró un "esquema de corrupción" por el que merece ser destituido. La de este miércoles fue la primera de tres jornadas de presentación de argumentos de los administradores y se produce un día después de que los republicanos aprobaran un proceso sin testigos ni documentos al rechazar 11 propuestas de enmiendas presentadas por el líder de la minoría demócrata en esa cámara, Chuck Schumer. De hecho, la cuestión de las nuevas citaciones siguió siendo uno de los temas del día en los pasillos del Senado, donde se habló de "un intercambio de testigos", es decir, de la posibilidad de que los republicanos permitan que se convoque al exasesor de seguridad John Bolton a cambio del hijo de Joe Biden, Hunter, un extremo que fue descartado tanto por Schiff como por Schumer. Por su parte, varios republicanos se quejaron de que los administradores demócratas se estaban volviendo "repetitivos" en la presentación de sus argumentos, pero se mantuvieron firmes con la idea de no convocar a los testigos que no acudieron a testificar a la Cámara de Representantes y que podrían aportar nuevas informaciones. Por su parte, Trump, que este miércoles regresó de Davos (Suiza), insistió en que el proceso es una farsa y se mostró confiado de que saldrá bien parado en el juicio político en el Senado, donde los republicanos son mayoría: "Lo estamos haciendo muy bien. He visto lo suficiente. Pienso que nuestro equipo hizo un muy buen trabajo. Pero sinceramente, nosotros tenemos todo el material. Ellos no tienen el material".

- **Juez ordena a Microsoft entregar documentos financieros.** Un juez federal estadounidense ordenó que Microsoft entregue documentos financieros de hace más de una década, alegando que es probable que la compañía intentara evitar o evadir pagar impuestos. El Servicio Interno de Impuestos (IRS) ha solicitado los documentos como parte de una investigación que comenzó hace tiempo sobre cómo Microsoft estructuró una instalación de manufactura en Puerto Rico a partir de 2005. El IRS dijo que Microsoft contrató a la firma de contabilidad KPMG para negociar un acuerdo de costos compartidos con una filial en Puerto Rico que luego transfería los ingresos gravables afuera de Estados Unidos. Un fallo del juez federal Ricardo Martínez señaló el viernes que la corte "se considera incapaz de evitar la conclusión de que un objetivo importante, si no el único objetivo, de las transacciones de Microsoft era evitar o evadir el impuesto sobre la renta federal". El juez de Seattle le dio a Microsoft aproximadamente una semana para entregar los documentos que el IRS lleva años solicitando. La compañía, con sede en Redmond, Washington, se ha negado a entregar los 174 documentos, argumentado que la ley estadounidense protege la comunicación confidencial con profesionales fiscales. En un comunicado, Microsoft dijo que el fallo del juez se basaba en "información limitada" y que "es irrelevante la validez de los acuerdos fiscales históricos de Microsoft".

Reino Unido (RT):

- **La segunda parte de la audiencia de extradición de Julian Assange se celebrará en mayo.** Una corte de Reino Unido señaló este jueves que la segunda parte de la audiencia de extradición del fundador de WikiLeaks, Julian Assange, se celebrará en mayo. Tras las solicitudes del equipo legal de Assange y los abogados que representan a EE.UU. se acordó que el proceso judicial se realizará en dos partes. La primera comenzará el próximo 24 de febrero y la última fase se llevará a cabo el 18 de mayo. El activista ha estado detenido en la prisión de Belmarsh, en la capital británica, desde que fue obligado a abandonar la Embajada de Ecuador en abril. Actualmente Assange está luchando para no ser extraditado a EE.UU., donde puede enfrentar hasta 175 años de cárcel si es declarado culpable.

Noruega (AP):

- **Tribunal refrenda concesión petrolífera en el Ártico.** Una corte de apelaciones determinó el jueves que el gobierno noruego puede otorgar licencias para extraer petróleo en el Ártico, asestando un segundo golpe a los grupos ecologistas que habían demandado para evitar más prospecciones en el Mar de

Barents. La corte respaldó un fallo previo que absolvía al gobierno de las acusaciones presentadas por Nature and Youth y Greenpeace Nordic de que las prospecciones para buscar gas y petróleo en aguas árticas infringía el Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático y la constitución noruega. “Como la corte de distrito, concluye que la decisión no incumple la Constitución”, indicó la corte de apelaciones de Borgarting. La Corte de Distrito de Oslo, un tribunal de menor categoría, falló en enero de 2019. Fredrik Sejersted, el abogado que representa al gobierno noruego, alegó que la asignación de licencias en el mar de Barents se ha tratado varias veces en el Storting, o parlamento, donde fue refrendada por una gran mayoría. Y advirtió al tribunal en contra de interferir con el equilibrio de poder entre cargos electos y el sistema judicial. Los grupos ambientalistas habían demandado al Ministerio noruego de Petróleo y Energía, en un intento de invalidar la última ronda de concesiones en la zona, al borde del Océano Ártico. Los grupos apelaron de inmediato el fallo del jueves, según la televisora noruega NRK.

Japón (International Press):

- **Suprema Corte: dueño de coche robado no es responsable de accidente.** En una noche de enero de 2017, un hombre irrumpió en las instalaciones de una residencia para empleados solteros de una compañía en la ciudad de Kawasaki y robó una camioneta. El ladrón se quedó dormido mientras manejaba y causó un accidente que involucró a cuatro coches. Los afectados exigieron a la compañía propietaria de la camioneta el pago de una compensación acusándola de negligencia por no haber podido impedir el robo. El Tribunal Superior de Tokio les dio la razón y ordenó a la empresa pagar alrededor de 7,9 millones de yenes (alrededor de 72 mil dólares) en compensación a las víctimas. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Japón ha fallado en sentido contrario, determinando que la compañía no fue negligente, motivo por el cual no puede ser responsabilizada por el accidente, informó Asahi Shimbun. Eso significa que tampoco está obligada a pagar una compensación. La empresa aludida tiene una regla que establece que sus vehículos deben estar cerrados con llave cuando están estacionados y que las llaves deben estar guardadas en un lugar designado. El Tribunal Superior de Tokio, que falló contra la compañía, dijo que esta fue negligente en la supervisión de la camioneta, pues esta no tenía seguro en el momento del robo y la llave estaba en el asiento del conductor. El Tribunal Supremo, sin embargo, sostuvo que aunque la regla no se cumplió, la compañía había tomado medidas contra el robo de sus vehículos.
- **Mujer que fue víctima de ijime recibirá más de 7 millones de yenes.** La justicia tardó, pero llegó. Una mujer que fue víctima de ijime mientras estudiaba en una escuela de primaria en Tokio recibirá una compensación de 7,56 millones de yenes (69 mil dólares) por daños. El Tribunal Superior de Tokio ordenó al municipio de Fuchu a compensar a la mujer, una joven en la veintena, por el bullying que sufrió cuando era una niña, informó Mainichi Shimbun. El tribunal acusó a la escuela de no reconocer el ijime para evadir su responsabilidad. Pese a los abusos contra la niña, el director y los profesores actuaban como si no ocurriera nada. Tres niños, todos varones, atacaban repetidamente a la niña arrojándole cubos de agua sobre la cabeza, escondiendo sus zapatos obligándola a veces a retornar a su casa descalza y aplicándole llaves alrededor del cuello para aprisionar su cabeza. La víctima desarrolló trastorno de estrés postraumático contra el que hasta hoy, siendo adulta, continúa combatiendo a través de tratamientos. En 2018, el Tribunal de Distrito de Tokio desestimó la demanda de la mujer, pero el Tribunal Superior revocó el fallo poniendo énfasis en la responsabilidad de la escuela por no actuar para proteger a la niña. El Tribunal Superior de Tokio hizo hincapié en que el director y dos profesores del colegio se reunieron con un médico que había tratado a la niña. El médico les explicó que el trastorno de estrés postraumático de la víctima había sido causado por el ijime, pero el director negó todo, alegando que según una investigación de la propia escuela no había ijime y que los incidentes eran juegos de niños. Después de conocer la sentencia, la mujer dijo que si bien no le curará el dolor, le permitirá seguir adelante con su vida.

De nuestros archivos:

10 de febrero de 2005
Brasil (STJ)

Resumen: El Tribunal Superior de Justicia ha sentenciado al Estado de São Paulo a pagar una pensión mensual y vitalicia a favor de un paciente psiquiátrico que recibió un tratamiento de electrochoques e insulino terapia, en lugar de recibir un tratamiento adecuado para combatir su padecimiento de esquizofrenia. Al haber recibido electrochoques, entró en un coma prolongado, seguido de atrofia cerebral, lo que ha causado daños cerebrales irreversibles. Asimismo, el Tribunal Superior ha negado al

padre de la víctima recibir indemnización por daños morales y materiales, consistentes estos últimos en el resarcimiento de despesas médicas adquiridas para efectuar el tratamiento.

- **Ex-paciente de hospital psiquiátrico tratado com eletrochoque será indenizado pelo Estado.** O Estado de São Paulo terá de pagar pensão mensal e vitalícia a ex-paciente de hospital psiquiátrico da rede pública de saúde. Decisão da Segunda Turma do Superior Tribunal de Justiça (STJ) mantém obrigação do estado em relação ao interno, mas a extingue em relação ao pai. O interno receberia tratamento contra dependência química, mas seu problema foi diagnosticado como esquizofrenia e, assim, foi submetido a aplicações de eletrochoque e a tratamento de "insulinoterapia". Em consequência, o paciente entrou em coma prolongado, seguido de atrofia cerebral, comprometendo irreversivelmente sua saúde mental. O pai da vítima também havia conseguido para si o direito à indenização por danos morais e materiais (despesas médicas), mas a Fazenda do Estado de São Paulo recorreu ao Superior Tribunal de Justiça (STJ) sob o argumento de prescrição de seu direito a entrar com a ação em benefício próprio, o que foi confirmado pelo ministro João Otávio de Noronha, relator na Segunda Turma. Pai e filho ajuizaram ação de indenização contra o Estado. O objetivo foi o de obter reparação de danos morais, pensão vitalícia e pagamento de despesas médicas futuras para o ex-paciente e reparação de danos morais e materiais (ressarcimento das despesas efetuadas com o tratamento médico) ao pai. O juiz de primeiro grau julgou procedente a ação para condenar a ré a pagar pensão mensal e vitalícia à vítima e o valor das despesas e indenização por danos morais, fixadas em mil salários mínimos, a seu pai. A Fazenda recorreu, mas sem sucesso. Por outro lado, os beneficiários conseguiram elevar o valor da indenização por danos morais para dois mil salários mínimos. Novamente a Fazenda – que reconheceu o direito à indenização tanto do pai quanto do filho – recorreu, dessa vez, ao STJ, onde argumentou estar prescrita a ação quanto ao direito do segundo autor pleitear a indenização, pois a ação foi proposta quando decorridos mais de dez anos e meio após o acidente (nos termos do artigo primeiro do Decreto 20.910/32, combinado com as disposições do artigo 169 do Código Civil). Para o relator, com voto acompanhado por unanimidade na Segunda Turma, está certo o Estado, pois a legislação (artigo 196, I, do Código Civil de 1916) não comporta a interpretação extensiva dada pelo acórdão do qual recorre a Fazenda. "O legislador, ao estabelecer que a prescrição não corre contra os incapazes, orientou-se na busca da proteção deles mesmos, que não podem exercer por si sós a defesa de seus direitos, totalmente dependentes que são de terceiros, que, muitas vezes, não socorrem com acuidade seus interesses", esclarece o ministro. Dessa forma, como a regra busca proteger o incapaz, ela não alcança outro que, na época do acontecimento, possuía capacidade de fato e de direito. Por fim, foi extinta a ação com relação ao pai da vítima, em consequência da prescrição de seu direito de mover ação contra o Estado.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*